

CONSTANCIAS SECRETARIALES: Se deja constancia indicando que el día 22 de abril de abril de 2021, la Apoderada Judicial de la parte demandante presentó Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago.

Armenia Quindío, 26 de mayo de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia, Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
RADICADO: 630014003006-2019-00514-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte ejecutada frente al mandamiento de pago es extemporáneo, teniendo en cuenta que el ejecutado se encuentra notificado desde el 12 de agosto de 2020; y que por tal razón el presente proceso ya cuenta con auto del artículo 440 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante la audiencia celebrada el día 19 de abril de 2021, no se decretó la nulidad por indebida notificación alegada por el demandado y por ende la notificación para ese entonces ya se encontraba surtida.

Al respecto el artículo 430 del Código General del Proceso indica: “(...) *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)*” de lo anterior, se desprende que el recurso de reposición presentado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutada no fue presentado en término, razón por la cual se rechazará de plano por extemporáneo.

En tal sentido el juzgado

RESUELVE;

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, en contra del mandamiento de pago; por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE;

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 085 DEL 27 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA